

EL CURADOR URBANO Nro. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1.997, la Ley 810 de 2.003 y la Ley 1796 de 2016, Decretos reglamentarios 1077 de 2.015, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 13001-2-23-0211, la sociedad **INMOBILIARIA BARÚ S.A.S.**, identificada con NIT 900.695.115-5, representada legalmente por la señora **ANA MILENA ORDOSGOITIA MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.809.737 de Cartagena, confiere poder especial señor **FERNANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.182.303, para que solicite licencia de parcelación, sobre predio ubicado en el Corregimiento Isla de Barú, lote denominado "Gallinazos", cuya cabidas, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública N°2993 de 29 de diciembre de 2016, Suscrita en la Notaria 77 del Círculo Notarial de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria matriz 060-16961 y referencia catastral 000400010287000.

Que mediante solicitud de fecha 19 de enero de 2024, identificada con radicado interno **1-2024-106**, el señor **FERNANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.182.303, en calidad de apoderado de la sociedad titular, solicita corrección de la Resolución N°0425 del 19 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

- Que, la descripción del proyecto de parcelación no corresponde con el plano denominado Plano 1/1, aprobado en el acto administrativo enunciado, presentando inconsistencias en las áreas cesión voluntaria zona verde, cesión voluntaria vía acceso, área neta parcelable, lote gallinazo 1, lote gallinazo 2 y lote gallinazo 3.

Que, revisado el expediente contentivo de la actuación urbanística, se constató en el Plano 1/1 los errores enunciados, por lo que es procedente corregir el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución N°0425 del 19 de diciembre de 2023.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos: **"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la**

corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contenido de la Resolución N°0425 del 19 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano N° 2 de Cartagena de Indias.

RESUELVE

Artículo primero: corregir el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución N°0425 del 19 de diciembre de 2023, el cual se modifica y queda así:

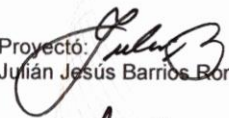
“La actuación consiste en autorizar las obras de parcelación del proyecto “Playa Gallinazo”, sobre predio con área de 29.788.00M2 y un frente que colinda con la Vía Barú que mide 200.00ML, localizado en el Corregimiento Isla de Barú. Las áreas de afectaciones de Dimar son de 3.661,59M2, afectación vial de 2.324.19M2; quedando un área bruta parcelable de 23.802,22M2. El proyecto propone cesiones voluntarias que corresponden a un área destinada a zona verde de 57.56M2 equivalente a 0.24% y una vía de acceso al área de afectación Dimar de 1.685.80M2 equivalente 7,08%. El área neta parcelable es de 22,058.86M2, distribuidas en 3 lotes así: Lote gallinazo 1, con área de 8.832.41M2 y un frente que colinda vía Barú que mide 63,35ML. Lote gallinazo 2, con área de 6.470.14M2 y un frente que colinda vía Barú que mide 59,81ML. Lote gallinazo 3, con área de 6.756.31M2 y dos frentes uno que colinda con Vía Barú y mide 60.24ML y otro sobre vía de acceso propuesta que mide 131.63ML”.

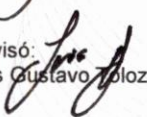
Artículo segundo: el resto del contenido del articulado de la Resolución N°0425 del 19 de diciembre de 2023, no sufre modificación alguna.

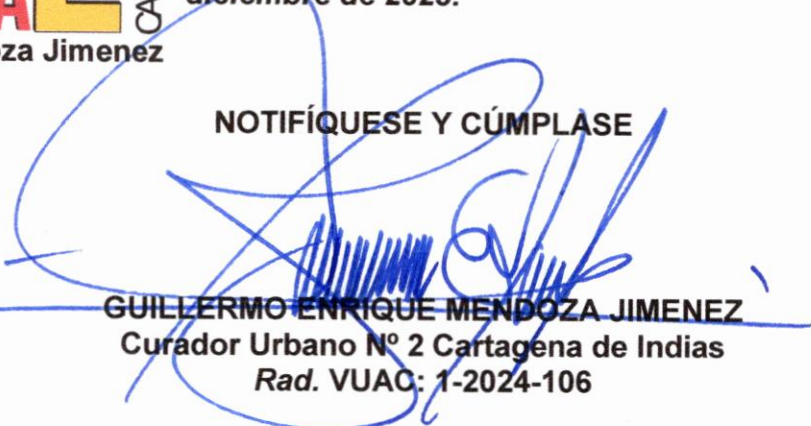
Artículo tercero: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

Artículo cuarto: contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: 
Julián Jesús Barrios Romero

Revisó: 
Luis Gustavo Zuloaga Capataz


GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMENEZ
Curador Urbano N° 2 Cartagena de Indias
Rad. VUAC: 1-2024-106

CURADURIA
URBANA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL

02 FEB. 2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

